



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S  
Demandado : LUZ STELLA GOMEZ QUINTANA Y OTRO  
Radicación : 2018-0150

Teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2º del Código General del Proceso, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y el decreto de pruebas, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CONVOCAR** para llevar a cabo la audiencia se señala la hora de las 9:00 a.m., del día cuatro (4) del mes de marzo del año 2021.

**SEGUNDO.- DECRETAR DE OFICIO** el interrogatorio de parte de la SOCIEDADA COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S por medio de su representante legal, la cual, se practicara en la audiencia convocada en este proveído.

**TERCERO.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**3.1.- TENER** como pruebas los documentos adjuntos a la demanda y con la contestación de las excepciones.

**CUARTO.- PARTES DEMANDADA LUZ STELLA GOMEZ QUINTANA**

**4.1.- Ninguna**, por cuanto el curador ad- litem que representa los interés de la parte demandada no peticiono.

**QUINTO.- PARTES DEMANDADA NELSON ARTUNDUAGA MURCIA REPRESENTADO POR CURADOR AD- LITEM**

**5.1.- TENER** como pruebas documentales las que obran en acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

5.2 Citar a la demandante SOCIEDADA COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para realizarle el interrogatorio de parte, en la fecha y hora programada en esta providencia.

**QUINTO.- PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**